



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 03 de abril de 2017

OFICIO N° 067-2017-EF/68.01

Señorita
KARINA VARGAS TERRONES
Gerente Municipal
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Calle Augusto Tamayo N° 180 San Isidro
Presente.-

Asunto: Consulta respecto a la continuidad de un procedimiento de evaluación de una iniciativa privada cofinanciada luego que se hubiese efectuado una subsanación de la opinión de relevancia

Referencia: a) Oficio N° 024-2017-0200-GM/MSI
b) Oficio N° 040-2017-EF/68.01
c) Oficio N° 240-2017-JUS/DGDOJ (H.R. 058673-17)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión respecto a la continuidad del procedimiento de evaluación de una iniciativa privada cofinanciada, luego que se hubiese efectuado una subsanación de la Opinión de Relevancia a cargo de la entidad.

Al respecto, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1224¹ y su Reglamento², esta Dirección General, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, emite opinión sobre el alcance e interpretación de las normas en materia de APP y Proyectos en Activos. En esta línea, de acuerdo con la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.013, las consultas formuladas a esta Dirección General en materia técnico normativa deben referirse a asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos. Asimismo, debe precisarse que la absolución de consultas técnico normativas no sustituye las decisiones de gestión que debe tomar cada entidad pública en el marco de sus funciones, sino que contribuye a una mejor toma de decisiones de las mismas. En consecuencia, el presente documento se refiere a los alcances de la normativa vigente en materia de promoción de la inversión privada antes mencionada.

Respecto a la consulta formulada, mediante el Oficio de la referencia b) esta Dirección General señaló que el Reglamento⁴ del Decreto Legislativo N° 1224 vigente a la fecha de consulta, no regula expresamente un plazo para que el Gobierno Local pueda subsanar la omisión de la documentación presentada ante Proinversión, en consecuencia, considerando que los alcances de la figura de subsanación escapan de la normativa de APP, corresponde evaluar su alcance en el marco de la Ley N° 27444. Para tal fin, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia mediante el referido documento.

1 Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que entró en vigencia el 28 de diciembre del 2015.

2 Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

3 Disponible en el siguiente enlace:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/RD001_2016EF_6801.pdf

4 Mediante Decreto Supremo N° 068-2017-EF se modificó la regulación aplicable a la opinión de relevancia, plazos y condiciones.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

A través del documento de la referencia c), el Ministerio de Justicia remitió el Informe Jurídico N° 6-2017-JUS/DGDOJ en el que concluye que “*la subsanación es una medida procedural que se toma en beneficio del pedido del administrado, es decir, sus implicancias y alcances deben ser entendidas en favor del interesado*” y en consecuencia considera que “*la opinión de relevancia expedida por la Municipalidad Distrital de San Isidro ha sido subsanada dentro del término otorgado por la autoridad competente, aun cuando el Acuerdo de Concejo Municipal tomado para la subsanación data de fecha posterior al plazo de 60 días hábiles establecido en la norma para la presentación de dicha opinión de relevancia*”.

Esta opinión resulta consistente con el Principio de Enfoque por Resultados, en razón del cual las entidades públicas deben actuar con celeridad, sin generar retrasos por meros formalismos; de modo que entre dos alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto, promueva la inversión, garantice la disponibilidad del servicio y/o permita alcanzar o mantener los niveles de servicio del proyecto.

En ese sentido, en caso de haberse suspendido el trámite de iniciativas privadas comprendidas en el supuesto bajo análisis, corresponderá a la entidad disponer las acciones necesarias para dar continuidad al trámite, remitiendo a Proinversión la información vinculada al proyecto.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente



CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada